

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00015-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : ALZALAR MANUEL CARMONA DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia con memorial solicitud aplazamiento de audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°1338

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, en el cual solicita aplazamiento de la mentada audiencia atendiendo acuerdo extraprocesal de las partes, por ser legal y en atención al artículo 5 del C.G.P, el cual señala que no se podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Código, y en concordancia con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. que reza :

“si la parte o apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tiene recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

Por única vez procede el Despacho a aplazar la diligencia programada y a fijar nueva fecha para realización de audiencia mencionada, en consecuencia este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO : APLACESE la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, del proceso de la referencia programada para el día 6de septiembre de 2022 a las 09 : 00 am.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior FIJESE el lunes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las 9:00 A.M, como nueva fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, practica de interrogatorios a las partes, decreto de pruebas indicando que la misma se realizará mediante la plataforma LIFESIZE a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/15283273>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE